

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Acción	INCIDENTE DE DESACATO
Radicado	05-001-41-05-006-2021-00427
Accionante	WILSON DE JESÚS URIBE GIRALDO
Accionado	ARL COLMENA

En los términos del Decreto 2591 de 1991 se asume conocimiento del incidente de desacato promovido por **WILSON DE JESÚS URIBE GIRALDO** contra la **ARL COLMENA**.

Mediante providencia del 6 de septiembre de 2021, este despacho concedió la protección del derecho fundamental deprecado en Sentencia de Tutela disponiendo lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la seguridad social del señor WILSON DE JESÚS URIBE GIRALDO identificado con C.C. 98.539.200 frente a la ARL COLMENA de conformidad con lo considerado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la ARL COLMENA, que en un término no superior a diez (10) días, realice el pago de los honorarios anticipados con destino a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, para que dicha entidad emita el dictamen frente a la controversia presentada por el señor WILSON DE JESÚS URIBE GIRALDO ante la calificación de pérdida de capacidad laboral emitida en primera oportunidad por la ARL COLMENA y en segunda oportunidad por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, la cual deberá ser notificada de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 1352 del 2013.

TERCERO: La presente decisión puede ser impugnada dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el art. 31 del Decreto 2591 de 1991...”.

Por medio de escrito (fl. 1), la parte actora manifiesta que a la fecha la parte accionada ARL COLMENA no ha dado cumplimiento con lo ordenado en el fallo de tutela respecto al pago de los honorarios con destino a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, solicitados por el accionante.

En consecuencia, se dispone REQUERIR a ANGELA MARIA GOMEZ SANDOVAL, en su calidad de administradora principal y responsable del

cumplimiento del fallo de tutela, para que en el término de dos (2) días INFORME al Despacho: **1)** Si se ha dado cumplimiento o no, a lo ordenado mediante fallo de tutela del 6 de septiembre de 2021, en la cual protegió el derecho fundamental a la Seguridad Social del señor WILSON DE JESÚS URIBE GIRALDO **2)** si no se ha hecho, para que indique las razones que han llevado a no dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

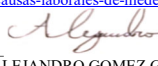
Se advierte a la parte accionada que de no haber dado cumplimiento al fallo de tutela mencionado deberá hacerlo dentro del término perentorio de dos **(2)** días, so pena de iniciar incidente de desacato en su contra e imponer las sanciones correspondientes por incumplimiento de orden judicial de conformidad con lo preceptuado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito y eficaz.



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

AC

HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. _____ CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA <u>DE 10 DE 2021</u> A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1  _____ ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO Secretario
